

ORDENANZA N° 2969.

VISTO:

La Ordenanza N° 1040/80 y su modificatoria Ordenanza N° 2315; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la primera se dispuso la intransferibilidad entre particulares de los lugares de sepultura. Criterio modificado por la Ordenanza 2215, Artículo 1°.

Que, la modificación introducida por la Ordenanza N° 2215 es insuficiente para dar solución a situaciones que a diario se presentan, ante el fallecimiento del titular de la concesión y el requerimiento de familiares de éste o terceros, para continuar con la misma por encontrarse depositados en el lugar, los restos de sus seres queridos.

Que, en materia de sepulcros, la cuestión patrimonial sólo constituye un aspecto, que debe quedar subordinado a las razones religiosas, éticas y morales que determinan la existencia de un régimen especial para este tipo de bienes.

Que, por tales razones es unánime la doctrina al establecer que los lugares de sepultura, por su destino, están sujetos al poder de policía de las autoridades municipales.

Que, partir del año 1980, en esta Municipalidad la concesión de los lugares de sepultura se otorgan a perpetuidad o en arriendo.

Que, por tal razón, en el primer caso, se constituye una propiedad "sui generis" y en el segundo caso -por ser una concesión temporaria- el sepulcro no tiene el carácter de propiedad privada, no obstante la Comuna debe preservar y resguardar, el mejor derecho demostrado posteriormente por otros herederos, para continuar con la concesión.

Que, con anterioridad al año 1980, la Municipalidad otorgó en propiedad, lugares de sepultura.

Que, los derechos del titular de la sepultura se fijan por los términos en que aquella fue concedida y por el régimen legal existente en esa época.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante, legislar sobre la materia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.- Serán transferidos los derechos emergentes de las concesiones y/o arriendo de nichos y sepulturas, ante la muerte de su titular, a sus derechos habientes, previa acreditación del vínculo, o en el orden que a continuación se establece:

- a) A los hijos, en concurrencia con el cónyuge supértese.
- b) Al cónyuge supértese, a falta de hijos.
- c) A los padres.
- d) A los parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el 4º grado inclusive.

ART. 2º.- Cuando la concesión y/o arriendo del lugar de sepultura ha sido otorgado a nombre de persona que no tenga relación de parentesco con el o los inhumados. Fallecido el titular de la concesión, ésta se transferirá -a falta de solicitud de los mencionados en el Artículo 1º, pasado el término de 60 (SESENTA) días a:

- 1) Los derechos habientes del primer inhumado.
- 2) A falta de solicitud de éstos, a los herederos de los restantes inhumados, estableciendo la prioridad por orden de inhumación.

En todos los casos se observará para su otorgamiento, el grado de parentesco establecido en el Artículo 1º.

ART. 3º.- Los peticionantes deberán presentar, unido a la documental exigida en los Artículos 1º y 2º una declaración jurada donde conste que:

- a) Solicitan la concesión por no existir herederos con mejor derecho.
- b) Asumiendo la total y exclusiva responsabilidad ante cualquier reclamo que existiera o pudiera existir, en el caso de presentarse a petitionar la concesión o arriendo, herederos con el mejor derecho, procediendo a renunciar a la concesión a favor de éste último.

ART. 4º.- El procedimiento establecido en el Artículo 1º no será de aplicación para la transmisión dominial de lugares de sepultura otorgados en propiedad. Para éstos se requerirá la presentación de la resolución judicial dictada en el correspondiente sucesorio.

ART. 5º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6º.- Elévase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 7º.- REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

DR. CARLOS ALONSO
PRESIDENTE H.C.D.
EULOGIO CRUZ MÁRQUEZ (H)
PROSECRETARIO H.C.D.